

(Libro de Acordadas N° 28 , F°240/254 , N° 82 ). En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los doce días del mes de Julio de dos mil veinticuatro, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jenefes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados y,

Consideraron:

Que en acuerdo plenario en fecha 20 de mayo del año mil novecientos noventa y seis suscriptos por los miembros del Superior Tribunal de Justicia, en su anterior composición, surge en forma clara que ya desde esos tiempos y hasta la fecha, este Alto Tribunal ha venido siguiendo una firme política tendiente a la adopción en nuestro medio de las nuevas técnicas de Resolución Alternativa de Disputas (RAD) propiciando la Mediación en el ámbito del Poder Judicial, en los casos compatibles del fuero Civil y Comercial, de Familia y Defensorías Oficiales, y posteriormente del fuero Laboral, tanto judicial como extrajudicial, supervisado y dirigido, por Mediadores habilitados por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Que a tales fines en fecha 21/05/96 se crea en el ámbito del Poder Judicial, el Departamento de Mediación y Resolución Alternativa

de Disputas bajo la dependencia directa del STJ estableciéndose que dicho organismo funcionará a cargo de un Director con igual jerarquía a la del Defensor Oficial y contará con un actuario con la categoría de Secretario de Cámara, a través del cual se prestó el servicio de Mediación en forma gratuita dentro del ámbito Judicial desde el 21 de mayo del año mil novecientos noventa y seis. Apoyada y sostenida con la creación de la Escuela de Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. (Acordada N° 2 F° 70/71 N° 59).

Que es dable destacar que lo dicho tiene directa vinculación con los Acuerdos Plenarios dictados por el STJ en fecha 20/05/1996; 31/05/96; 08/06/96; 19/06/96; 21/06/96 y 4/12/96.

Que por Ley N° 6353 se dispuso el procedimiento de la Mediación Judicial en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy, otorgándole a ésta Suprema Corte de Justicia la potestad de dictar su reglamentación.

Que en mérito a ello, y habiendo analizado minuciosamente todos los antecedentes mencionados en relación al instituto de la Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, más la iniciativa legislativa de esta Corte que condujo a la sanción de la Ley 6353, y los resultados alcanzados con la modalidad instrumentada en Acuerdo Plenario de fecha 20/05/96, específicamente dirigida al Fuero de Familia, conforman valiosos antecedentes y cimientos para que este

Tribunal defina el modelo de gestión que adoptará en relación a los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Que en efecto, el permanente reclamo social de una mejora en la calidad institucional demanda que las diferentes respuestas a esta problemática, tal como se presentan los métodos RAD, sea abordada a través de medidas que resulten operativas y que trasuntan la vigencia del principio de progresividad, incorporado por el derecho transnacional.

Que no es menor señalar al respecto que la visión del STJ en el Acuerdo Plenario de fecha 20/05/96, son compatibles con la realidad en la que vivimos actualmente, al manifestar en esa oportunidad que: *"...Las técnicas de Resolución Alternativa de Disputas (RAD - Mediación entre otras) difundidas en los países más avanzados del orbe, con el objeto de mitigar la cultura de litigiosidad en nuestra comunidad y atenuar las consecuencias de la "inflación" Judicial que, como resultado de esa cultura, es sabido, aqueja no solo a la Administración de Justicia de la Provincia sino también a la mayoría de los tribunales del planeta..."*.

Que esta Corte ratifica en todos sus términos los dichos por nuestros pares en su anterior composición, al haber sostenido, en relación a la necesidad de disminuir la litigiosidad, que el acceso a justicia no sólo está dado por el litigio y la sentencia judicial sino también -y muy especialmente- por la obtención de una solución

adecuada al conflicto por vías alternativas. Asimismo, agregamos que es imperiosa la necesidad de diseñar una política de Estado que involucre el desarrollo de instituciones que mejoren la posición de los menos aventajados y la introducción de medios alternativos, sin que deba llegarse a un proceso complejo, como casas de justicia, oficinas de atención de la violencia doméstica, mediación, oficinas de información, por dar algunos ejemplos.

Que, a nivel local el Acuerdo Plenario de fecha 20/05/96, permitió delinear el programa inicial de Mediación, mientras que la Acordada N°2 F° 70/71 N° 59 establece en el acápite referido al Proyecto de Apoyo a la Reforma del Poder Judicial, la difusión e instrucción de formas alternativas de resolución de conflictos. A ello se suma la ya referida sanción de la ley 6353, cuya reglamentación se encontraba postergada.

Que las referencias efectuadas, entonces, enfatizan la importancia que reviste el Departamento de Mediación con la sola observancia de que, con las facultades que inviste esta Corte Provincial, corresponde ratificar parcialmente el Acuerdo Plenario de Creación de fecha 21 de mayo del año mil novecientos noventa y seis y RECTIFICAR en lo que se refiere al punto IV) de la parte dispositiva la que quedará redactada de la siguiente manera: **"El Departamento funcionará a cargo de un Director con igual jerarquía a la de un Juez de Primera Instancia, y contará con uno ó más**

***actuarios, según las necesidades lo requieran; debiéndose mantener el cuerpo de mediadores y co-mediadores que actualmente desempeñan sus funciones en el mismo.***

Que resulta necesario mantener el Cuerpo Permanente de Mediadores y Co-mediadores en el ámbito del Poder Judicial que canalice la demanda interna de los distintos fueros y que, al mismo tiempo, defina las modalidades de prestación de este servicio, en ejercicio de las facultades reglamentarias que, para la mediación judicial, le reconocen los artículos 12 y 13 de la ley 6353 a esta Corte de Justicia. Por lo que se mantiene el cuerpo de Mediadores y Co-mediadores que actualmente cumplen funciones en dicho organismo, con las atribuciones que por ley y vía reglamentaria se les asignen.

Que tal concepción exhibe la ventaja de garantizar no sólo la especialización de los profesionales, a través del flujo permanente de casos derivados de los distintos juzgados, sino también la posibilidad de evaluar y monitorear su desempeño desde el punto de vista profesional y ético.

Que esta determinación lleva a la necesidad de diseñar un equipo especializado, de abogados mediadores, que integren el Servicio de Mediación Judicial a prestar en el Poder Judicial, como así también la imperiosa necesidad de crear los Centros Judiciales de Mediación en los Distintos Departamento del Territorio Provincial.

Finalmente, también resulta oportuno proveer en este instrumento la reglamentación en cuanto al funcionamiento y estructura del Departamento de Mediación, la creación del Registro de Mediadores y Co-mediadores del Poder Judicial y la reglamentación del procedimiento de la Mediación Judicial, con arreglo a la ley 6353.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia en su art 188 inc. 7, la Suprema Corte de Justicia;

RESUELVE:

I.- RATIFICAR parcialmente el Acuerdo Plenario de fecha 21/05/96.

II.- RECTIFICAR el punto IV de la parte dispositiva del Acuerdo Plenario de fecha 21/05/96, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"El Departamento funcionará a cargo de un Director con igual jerarquía a la de un Juez de Primera Instancia, y contará con uno ó más actuarios, según las necesidades lo requieran; debiéndose mantener el cuerpo de mediadores y Co-mediadores que actualmente desempeñan sus funciones en el mismo"*.

III.- APROBAR la Reglamentación del "Funcionamiento y Estructura" del Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas, que forma parte del presente y que se individualiza como Anexo I.

IV.- APROBAR la creación del "Registro de Mediadores y Co-mediadores Judiciales", que forma parte del presente y que se individualiza como Anexo II.

V.- APROBAR la Reglamentación del "Procedimiento de Mediación Judicial" que forma parte del presente y que se individualiza como Anexo III.

VI.- CREAR el Cuerpo de Mediadores y Co-mediadores Judiciales, que tendrá a su cargo la prestación del servicio de Mediación en la órbita del Poder Judicial con arreglo a la Ley 6353 y las acordadas respectivas que la Suprema Corte de Justicia dicte para su reglamentación.

VII.- DISPONER que el Cuerpo de Mediadores Judiciales estará integrado por los Mediadores y Co-mediadores que actualmente integran el Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial.

VIII.- NOTIFICAR y publicar en el Boletín Oficial.

**Dr. EKEL MEYER**  
PRESIDENTE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. SERGIO MARCELO JENESES**  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. MARTIN FRANCISCO LLANAS**  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. MARIANO GABRIEL MIRANDA**  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. FEDERICO FRANCISCO CACOLA**  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. MARIA EUGENIA NIEVA**  
JUEZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. RAEL OMAR CUA**  
Secretario de Subcomandancia

**Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ**  
JUEZ  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

**Dr. MARIA SILVIA BERNAL**  
JUEZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

REGLAMENTACIÓN LEY DE MEDIACIÓN Ley 6.353

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS

Estructura y Funciones del Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial.

Estructura administrativa.

1) El Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial funcionará bajo la dependencia directa de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy. (Acuerdo Plenario 21/05/96).

2) El Departamento funcionará a cargo de un Director y contará con un equipo profesional integrado por los Mediadores, Co-mediadores y Auxiliares Administrativos que actualmente desempeñan sus funciones en el mismo y/o con aquellos que en el futuro fueren designados por la Suprema Corte.

1).- DEL DIRECTOR.- Art. 13 de la ley 6353

El Director General tendrá igual jerarquía a la de un Juez de Primera Instancia y será la autoridad máxima del Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial.

**Funciones:**

El Director tendrá las siguientes funciones:

1) Organizar, poner en marcha y controlar el funcionamiento de la Mediación Judicial en el Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial y en los distintos Centros Judiciales de Mediación que pudieran crearse en el futuro.

- 2) Requerir de la Suprema Corte, previa selección del Registro de Mediadores y Co-mediadores del Poder Judicial, la afectación del personal inscripto para que preste funciones en el Departamento de Mediación del Poder Judicial.
- 3) Asignar las causas a los mediadores y co-mediadores que deban actuar en las Mediaciones Judiciales y sus reemplazantes.
- 4) Elevar a la Secretaría de Superintendencia los registros de capacitación continua y demás capacitaciones que realicen los Mediadores y Co-mediadores del Departamento.
- 5) Llevar registro de cada una de las mediaciones que se lleven a cabo en el Departamento.
- 6) Informar al juez de la causa la incomparecencia de las partes a efectos de que, de corresponder, aplique las multas previstas en el Anexo III.
- 7) Resolver las excusaciones y recusaciones de Mediadores y Co-mediadores.
- 8) Recibir y elevar las denuncias por faltas que cometen los mediadores y co-mediadores a la Secretaria de Superintendencia a los fines de la aplicación del Reglamento Interno para el Personal del Poder Judicial.
- 9) Llevar protocolos de los acuerdos arribados en las Mediaciones Judiciales.
- 10) Tomar audiencias de mediación cuando las circunstancias lo ameriten.
- 11) Registrar de manera permanente en el sistema conforme a las reglamentaciones pertinentes y relevar los datos necesarios con el objeto de elaborar estadísticas útiles y confiables para el control de gestión, y remitirlos a la Mesa General de Entradas del Poder Judicial anualmente y/o cuando ésta lo requiera.

12) Solicitar la remoción del Registro de Mediadores y Co-mediadores de los integrantes del Cuerpo de Mediación Judicial cuando se den las causales enumeradas en el punto 2. d). inc. c, d y e del Anexo II.

13) Definir la cantidad de mediadores, secretarios y auxiliares que se requieren en el Departamento de Mediación, y de cada Centro Judicial a crearse en el futuro, para el normal funcionamiento del servicio.

14) Establecer el funcionamiento interno del Cuerpo, distribución de turnos, tareas administrativas, ateneos de capacitación y otros.

15) Distribuir a los mediadores y co-mediadores en los horarios de atención al público y conforme las necesidades del servicio.

16) Establecer el orden de atención de las mediaciones de cada mediador, de modo de hacer una distribución equitativa entre ellos. Sin perjuicio de ello, podrá asignar causas a algún mediador en forma personal, teniendo en cuenta las características de la mediación y el perfil del mediador.

17) Controlar la asistencia y puntualidad en el modo de brindar el servicio y elevar las actuaciones a Secretaría de Superintendencia cuando el comportamiento del mediador fuera pasible de sanciones, a sus efectos.

18) Atender el cumplimiento de las normas éticas por parte de los mediadores y co-mediadores conforme las disposiciones establecidas en este Reglamento.

19) Supervisar a los mediadores y co-mediadores.

20) Coordinar la tarea del Cuerpo de Mediadores y Co-Mediadores con los demás organismos que integran los Tribunales del Poder

Judicial y cualquier otro órgano que se cree en el ámbito de estos Tribunales.

21) Suscribir, ad referendum de la Suprema Corte de Justicia, con órganos e instituciones afines, convenios institucionales de colaboración mutua a fin de brindar un efectivo servicio de mediación a la sociedad.

22) Mantener la vinculación necesaria con los demás jueces y funcionarios del Poder Judicial por la derivación de causas que se realizan al Departamento de Mediación.

23) Receptar los requerimientos, peticiones e inquietudes de los integrantes del Cuerpo.

24) Crear comisiones de trabajo entre los integrantes del Cuerpo, designando sus funciones.

25) Planificar, organizar y designar la comisión del Cuerpo de Mediadores y Co-Mediadores que deberá, cuando sea necesario, prestar servicio en el interior de la provincia en cumplimiento con el servicio itinerante que el Departamento realiza.

## **2).- DE LOS MEDIADORES Y CO-MEDIADORES.**

El Departamento de Mediación funcionará con los mediadores y co-mediadores que actualmente se desempeñan en el mismo y/o con aquellos que en el futuro fueren designados por la Suprema Corte de Justicia, a propuesta no vinculante del Director del Departamento.

El desempeño de los mediadores y co-mediadores judiciales quedará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica N° 4.055 y del Reglamento Interno para el Personal del Poder Judicial.

**Designación de nuevos Mediadores y Co-mediadores Judiciales.**

Los nuevos mediadores y co-mediadores judiciales serán afectados por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy.

La propuesta por parte del Director, se hará entre los mediadores y co-mediadores que se encuentren inscriptos en el Registro correspondiente que a tal fin llevará la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia a requerimiento del Director General, podrá reemplazar o afectar nuevos agentes cuando por razones de servicio se considere necesario.

**C) .- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.**

El Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial funcionará con los Auxiliares Administrativos que actualmente cumplen su función en el mismo.

  
Dr. EKEL MEYER  
PRESIDENTE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JUJUY

REGLAMENTACIÓN ·LEY DE MEDIACIÓN Ley 6.353.

ANEXO II

**REGISTRO DE MEDIADORES Y CO-MEDIADORES JUDICIALES.**

**1).- Del Registro de Mediadores y Co-mediadores Judiciales.**

El Registro de Mediadores y Co-Mediadores Judiciales, será llevado por la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia que a tal fin deberá:

a. Habilitar un Libro especial y voluntario del personal del Poder Judicial que acredite cumplir los requisitos establecidos en el presente y en el que se hará constar la lista de mediadores y co-mediadores habilitados para actuar como tales en el ámbito judicial.

b. Habilitar un libro especial en el que hará constar la integración del Cuerpo de Mediadores y Co-mediadores que efectivamente desempeñan sus funciones en el Departamento de Mediación del Poder Judicial.

c. Mantener actualizada la nómina referida en el inciso a), la que deberá ser informada a requerimiento del Director del Departamento de Mediación.

d. Informar al Departamento de Mediación toda exclusión de mediadores y co-mediadores que se realice en el Registro dentro del plazo de un día de producida a los efectos de su toma de conocimiento.

e. Llevar un registro relativo a la capacitación inicial y continua de los mediadores y co-mediadores.

f. Llevar un registro de sanciones.

g. Llevar un registro relativo a las licencias, suspensiones y exclusiones del Registro de Mediadores y Co-Mediadores.

**2).- De la inscripción de Mediadores y Co-mediadores:**

La inscripción del mediador y co-mediador en el Registro será dispuesta por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y se registrará a sus efectos la firma del mediador, su nombre, apellido y condiciones de habilitación.

**a).- Requisitos:**

Para ser inscripto en el Registro de Mediadores y Co-Mediadores el interesado, integrante del Poder Judicial, deberá acreditar los requisitos que correspondan conforme el detalle siguiente:

**A).- DE LOS MEDIADORES JUDICIALES:**

**Requisitos:**

Podrán desempeñarse como mediadores judiciales quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser abogado con una antigüedad en la matrícula superior a los 3 años de ejercicio profesional o abogado con desempeño como funcionario o firma habilitada por igual período en el Poder Judicial.
- b. Acreditar, con las certificaciones correspondientes, haber aprobado las instancias de capacitación y evaluación que exija el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para ser Mediador (nivel básico del plan de estudios de la escuela de mediadores).
- c. Acreditar anualmente treinta (30) horas de capacitación continua en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o avaladas por éste.
- d. Declarar bajo juramento que no registra antecedentes penales. En caso de que se dispusiera su afectación del Departamento

Judicial de Mediación podrá requerirse al Departamento de Personal el legajo de sus antecedentes para su evaluación.

e. No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades para ser Mediador y Co-mediador.

#### **Incapacidades.**

No podrá actuar como Mediador Judicial:

1) El condenado por hecho doloso y/o faltas incompatibles con el desempeño de la función.

2) El que tenga pendiente proceso criminal por delito doloso, se halle inhabilitado o exonerado o se encuentre en situación de inhabilidad o incompatibilidad.

#### **B).- DE LOS CO-MEDIADORES JUDICIALES**

##### **Requisitos**

Podrán desempeñarse como co-mediadores judiciales quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a. Poseer título terciario o de grado universitario con una antigüedad de tres (3) años en el ejercicio profesional, o bien desempeñarse como funcionario del Poder Judicial por igual término.

b. Acreditar, con las certificaciones correspondientes, haber aprobado las instancias de capacitación y evaluación que exija el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para ser Mediador (nivel básico del plan de estudios de la escuela de mediadores).

c. Acreditar anualmente veinte (20) horas de capacitación continua en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o avaladas por éste.

d. Declarar bajo juramento que no registra antecedentes penales.  
En caso de que se dispusiera su afectación del Departamento

Judicial de Mediación podrá requerirse al Departamento de Personal el legajo de sus antecedentes para su evaluación.

e. No estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades para ser Mediador y Co-mediador.

#### **Incapacidades**

Los co-mediadores judiciales tendrán las mismas incapacidades que los mediadores judiciales.

#### **b).- Permanencia**

Para permanecer en el Registro, los inscriptos en él deberán acreditar anualmente ante la Secretaría de Superintendencia el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser mediador o co-mediador con la presentación de la documentación respaldatoria correspondiente.

#### **c).- Solicitud:**

La solicitud para ser habilitado e incorporado al Registro se presentará por escrito en la Mesa de Entradas de la Secretaria de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia acompañándose la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser Mediador o Co-mediador, en original o copia debidamente certificada por escribano público o por Secretario que designe la Corte, junto con fotocopia del Documento Nacional de Identidad, dos fotografías tipo Carnet e identificación del número de legajo personal en el Poder Judicial.

#### **d).- Exclusión:**

Quedará excluido del Registro de Mediadores y Co-Mediadores el agente o funcionario que:

- a) No cumpla con los requisitos que se establecen en el presente para ser Mediador o Co-mediador.
- b) Esté comprendido en alguna de las causales de incompatibilidad.
- c) Actuara negligentemente en el ejercicio de sus funciones perjudicando el procedimiento de la mediación, su desarrollo o celeridad, o violare los principios de confidencialidad y neutralidad, supuestos en que el Director del Departamento informará de esta circunstancia a la Suprema Corte de Justicia a través de la Secretaría de Superintendencia.
- d) Renunciare al Registro.



Dr. RIKEL MEYER  
PRESIDENTE  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE JALISCO

## REGLAMENTACIÓN LEY DE MEDIACIÓN Ley 6.353

### ANEXO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN JUDICIAL

##### 1).- REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:

Las reglas generales del Proceso de Mediación son las establecidas en la ley que se reglamenta. En lo particular, se establecen las siguientes:

##### **1.- Confidencialidad. Convenio.**

El deber de guardar reserva deberá ser notificado en la primera audiencia que se celebre, suscribiendo, quienes intervengan, el "compromiso o convenio de confidencialidad".

##### **2.- Comparecencia. Representación. Asistencia Letrada Obligatoria. Multa. Justificación.**

Las personas humanas deberán comparecer personalmente y con patrocinio letrado a las audiencias y no podrán hacerlo por apoderado, salvo las domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebre la misma y las que posean alguna justificación de imposibilidad física o enfermedad, que no se lo permita. En tal caso el apoderado deberá acreditar facultades suficientes a los fines de la mediación, con la presentación de poder que lo faculte a actuar en su nombre y representación; Caso contrario el Mediador podrá otorgar cinco (5) días hábiles para acreditar la personería invocada, vencido dicho plazo, se tendrá a la parte por no comparecida.

Las Personas Jurídicas concurrirán a través de sus representantes legales o autoridades estatutarias, debidamente acreditadas y con facultades suficientes, debiendo acreditar previamente la personería invocada.

Se tendrá por no comparecida a la parte que concurriere a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que medie razón debidamente justificada de incomparecencia, o que las partes acordaren la fijación de una nueva fecha para subsanar la falta.

La incomparecencia injustificada de alguna de las partes y/o sus letrados, a cualquiera de las audiencias fijadas, será sancionada con multa para este último, que será dispuesta y ordenada por el juez de la causa a instancia de lo informado por el Departamento de Mediación al momento de remitir o devolver el expediente al Tribunal de origen y cuyo monto será establecido y actualizado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, y depositado en la cuenta que a tal fin se disponga con el destino del art. 175 de la Constitución Provincial.

Sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de alguna de las partes, razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y expresadas por escrito ante el Mediador.

### **3.- Plazos. Prórroga. Efectos.**

El plazo para el procedimiento de mediación judicial no podrá exceder de seis (6) meses, contado a partir de la primera audiencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes, con anuencia del Mediador, quien deberá comunicar tal circunstancia al Juez de la causa.

La primera audiencia deberá celebrarse, dentro de los 30 días hábiles desde la remisión del expediente por parte del Tribunal.

El procedimiento de mediación suspende el curso de los plazos procesales del juicio, el órgano jurisdiccional remitente de la causa decretará la suspensión de los plazos procesales al momento de prestar las partes su conformidad para someter el caso a mediación.

### **4.- Motivos de conclusión del proceso de Mediación:**

a) Cuando las partes arriben a un acuerdo.

b) Por el vencimiento del plazo fijado para su desarrollo, sin que las partes acordaran la prórroga conforme el punto anterior.

c) Cuando cualquiera de las partes, durante su desarrollo, exprese su voluntad de declinar la instancia.

d) Por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a cualquiera de las audiencias y oposición de alguna de ellas a la fijación de cualquier audiencia siguiente.

e). Cuando el mediador considere que no están dadas las condiciones para arribar a ningún acuerdo.

#### **5.- Acuerdos. Contenido. Efectos. Observaciones**

Los acuerdos a que se arriben deben constar en tantos ejemplares como partes hayan intervenido, incorporándose uno a las actuaciones respectivas y al expediente judicial conforme a lo dispuesto en la Acordada N° 86/20 y sus reglamentaciones.

En ellos deberán hacerse constar con precisión, además de los datos personales de las partes y sus domicilios, los términos contenidos y alcances de las obligaciones o prestaciones que se hayan asumido y, si correspondiere, los plazos en que deberán cumplirse.

Los acuerdos en los que se encuentren involucrados derechos de niños, niñas, adolescentes o personas incapaces o con capacidad restringida, deberán ser remitidos por el juez a dictamen del Ministerio Público de la Defensa y requerirán homologación judicial.

### **2).- ETAPAS DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:**

**1.- DERIVACIÓN:** La derivación y remisión de los casos dispuesta en los términos del art. 15 de la Ley 6353 desde los distintos Tribunales se formalizará a través del S.I.G.J. mediante el envío al Departamento de Mediación del Poder Judicial del oficio pertinente por medio del cual se ordena su intervención. En los

casos en que por su antigüedad o cualquier otra razón el expediente no esté íntegramente digitalizado el juez deberá enviar las actuaciones obrantes en soporte físico disponiendo de modo inmediato la vinculación del Departamento al expediente digital.

**2.- INGRESO DEL CASO:** De todo procedimiento de mediación que se promueva se formará un legajo que deberá contener el convenio o compromiso de confidencialidad correspondiente, seguido por la impresión del oficio de derivación mencionado en el artículo anterior, y el recibimiento del cargo por parte del mediador y co-mediador, si existiese, otorgándole un número correlativo ordenado cronológicamente según ingresen los casos.

**3.- DESIGNACION DE MEDIADOR Y CO-MEDIADOR:** Una vez confeccionado el legajo correspondiente, se designará al mediador y co-mediador, en caso de corresponder, que intervendrá en el mismo, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de remoción. Dicha designación se realizará por orden de intervención entre los mediadores del Departamento de Mediación del Poder Judicial.

**4.- EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN:** Todo mediador o co-mediador que se encontrare comprendido en las causales de excusación y recusación previstas en el Código Procesal de la Provincia aplicable según la materia objeto de mediación deberá inhibirse de participar en la audiencia de mediación.

**a) RECUSACIÓN CON EXPRESION DE CAUSA:** Los mediadores o co-mediadores podrán ser recusados por mediar cualquiera de las causales que contempla el Código Procesal de la Provincia aplicable según la materia objeto de mediación.

**a.1).- SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO:** Una vez que un mediador o co-mediador ha comenzado a conocer en un determinado caso, las partes o sus representantes no pueden sustituir su apoderado o patrocinante por otro que motive por causa legal la excusación o recusación de aquél, salvo caso de fallecimiento, inhabilitación

o que, con anterioridad a la intervención del mediador o co-mediador, la parte hubiera otorgado mandato al nuevo letrado.

a.2).- OPORTUNIDAD: La recusación con expresión de causa debe ser deducida en el primer escrito o audiencia, en la que haya debido intervenir el recusante.

Si la causal fuere sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro de los cinco (5) días de haber llegado a conocimiento del recusante.

a.3).- FORMA DE DEDUCIRLA: La recusación debe deducirse ante el mediador o co-mediador recusado.

En el escrito que se presente o exposición que se realice, se expresarán necesariamente las causales legales que se invocan, acompañado de los medios de prueba de que quiera valerse.

a.4).- IMPROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN: No son recusables los mediadores o co-mediadores por las bases de arreglos o propuestas que realicen u opinión que emitan con el objeto de procurar un avenimiento entre las partes.

b).- CONSECUENCIAS: Producida la excusación o deducida la recusación con expresión de causa, el mediador o co-mediador se inhibirá indicando, en el segundo caso, si la acepta o no, y pasará las actuaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Director, quien -de considerarla fundada- designará otro mediador para intervenir, suspendiéndose los plazos contemplados en el Art. 3 del presente Anexo. Caso contrario, desestimaré la excusación o recusación devolviendo las actuaciones al mediador o co-mediador inhibido o recusado. La decisión del Director en uno u otro sentido deberá ser adoptada en el plazo de cinco (5) días hábiles de puesta a su consideración la excusación o recusación, y será irrecurrible.

En caso de que la recusación o excusación se dedujere en una audiencia, se deberá dejar constancia en el acta de audiencia

labrada de esta situación y se procederá como está indicado en el párrafo anterior.

**5.- NOTIFICACIÓN A LAS PARTES - AUDIENCIA:** Una vez designado el mediador, se notificará a las partes y a sus representantes legales del inicio del proceso de mediación, indicando fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia, la que indefectiblemente se deberá realizar en días hábiles judiciales, en las oficinas que a tales efectos disponga o habilite el Poder Judicial de la Provincia; además la notificación cursada a las partes y letrados deberá consignar el apercibimiento de que su incomparecencia importará el fracaso de la mediación, y la aplicación de sanciones pecuniarias a los infractores.

Las notificaciones a los abogados intervinientes se cursarán a sus correspondientes casilleros de notificaciones electrónicos, mientras que la notificación a las partes se hará a su domicilio real, denunciado en el expediente judicial, por medio del Departamento Judiciales de la Policía u Oficialía de Justicia.

Se podrá fijar en la misma audiencia de mediación, de acuerdo a la disponibilidad calendaría del Departamento, el día, hora y lugar de la próxima audiencia, en caso de ser necesaria su realización, quedando en ese acto las partes debidamente notificadas, sin necesidad de cursar otra notificación ni a las partes ni letrados.

Las audiencias de mediación se harán "sin tolerancia horaria", lo cual deberá estar expresamente manifestado en la notificación a las partes y letrados, debiendo estos comparecer a la misma en el horario indicado en la notificación, sin excepción.

Las notificaciones en extraña jurisdicción se harán a través del Departamento Judiciales de la Policía, conforme Convenio Policial Argentino, su Decreto Reglamentario y Protocolo de Trámites vigente.

**6.- CITACIÓN DE TERCEROS:** El tercero cuya intervención se requiera debe ser citado en la forma y con los recaudos establecidos para la citación de las partes.

**7.- DE LOS PROFESIONALES ASISTENTES:**

El Departamento de Mediación del Poder Judicial podrá solicitar la participación, con consentimiento de las partes, de peritos afines a las controversias que trate el legajo de la lista de Peritos registrados en Superintendencia del Poder Judicial, o aceptar los que las partes propongan, cuyos honorarios podrán ser fijados en la misma audiencia de común acuerdo o bien ser regulados judicialmente rigiéndose por lo establecido por las normas arancelarias vigentes.

**8.- CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN:** Una vez concluido el proceso de mediación, por cualquiera de las razones mencionadas en el punto 6 del presente (*Motivos de conclusión del proceso de Mediación*), se remitirá al Tribunal de origen, mediante Oficio en el S.I.G.J., dentro del plazo de diez (10) días hábiles, y según corresponda, copia del Convenio al cual arribaron las partes, o bien, y en caso de no existir acuerdo, un informe en donde se hará saber al Tribunal lo sucedido en el proceso de mediación -sin violar el deber de confidencialidad- no pudiendo remitirse al juzgado ninguna de las actuaciones realizadas en el Legajo respectivo ("confidencialidad de las actuaciones" (art. 5 inc. b), ley 6353).

En caso de haberse remitido el expediente físico el mismo deberá ser restituido al Tribunal de origen en igual plazo.

## ANEXO IV

### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

#### 1).- ÁMBITO TERRITORIAL. CENTROS DE MEDIACIÓN EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA.

Las audiencias de Mediación Judicial, se realizarán en el Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial, en días y horas hábiles judiciales.

Las funciones y procedimientos que se establecen por la presente acordada serán de aplicación en todos los Centros de Mediación Judicial a crearse en el interior de la Provincia.

Los Centros de Mediación estarán a cargo del Director del Departamento de Mediación.

El Servicio de Mediación Judicial será implementado por el momento para el Distrito Judicial Centro, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, sin perjuicio del servicio itinerante que el Departamento realiza así como de las mediaciones que, por disposición del Director, se autorizaran para concretarse a través del sistema de videoconferencia.

#### 3).- LEGAJOS EN TRÁMITE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 6353/23 y la respectiva reglamentación de la Mediación Judicial, el Departamento de Mediación y Resolución Alternativa de Disputas del Poder Judicial, no podrá tomar ni darle curso a ningún nuevo pedido

de audiencia de mediación que no sean los contemplados en la mencionada ley y reglamentación.

Los Legajos que a la fecha de entrada en vigencia de la ley estuvieren aún en trámite, ya sea porque se encuentran con cuartos intermedios, o bien porque los pedidos de audiencia ya han sido recibidos por mesa de entrada del Departamento, deberán ser continuados hasta su efectiva conclusión a los fines de no limitar o impedir el acceso a justicia de las partes intervinientes. En esos casos no será de aplicación el procedimiento establecido en el Anexo III de la presente acordada, sino que se aplicará el procedimiento que hasta la entrada en vigencia de la ley venía realizando el Departamento de Mediación.